



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
 Sala de Casación Civil

CÓDIGO	MEF-010	ELABORÓ Grupo Operativo	REVISÓ Responsable del Proceso	APROBÓ Comité del SIG
VERSIÓN	01	FECHA 20/02/2016	FECHA 25/05/2016	FECHA 27/05/2016

FORMATO PARA TOMAR ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y DE MEJORA

Consecutivo: **229-2020**

HALLAZGOS

Necesidad de dar traslado a las entidades competentes de las solicitudes de acceso a la información de la Corporación para personas con discapacidad visual, con el propósito de que se adopten planes y medidas que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad, atendiendo un criterio diferencial de accesibilidad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”, que permitan el acceso eficiente a la Recopilación Jurisprudencial que se encuentra en los Sistemas de Información de Jurisprudencia administrados por el CENDOJ-Consejo Superior de la Judicatura.

PROCESO RESPONSABLE	GESTIÓN TECNOLÓGICA DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO
PROCESOS AFECTADOS	TODOS
CLASIFICACIÓN DE LA ACCIÓN (Marque con una x)	ACCIÓN CORRECTIVA NO CONFORMIDAD MAYOR <input type="checkbox"/> NO CONFORMIDAD MENOR <input type="checkbox"/> ACCIÓN PREVENTIVA NO CONFORMIDAD POTENCIAL <input type="checkbox"/> OPORTUNIDADES POR MEJORAR <input checked="" type="checkbox"/>
REQUISITOS QUE APLICA	4.2 Comprensión de las necesidades y expectativas de las partes interesadas 5.1 Liderazgo y Compromiso 5.3 Roles, Responsabilidades y Autoridades en la Organización 6.1 Acciones para abordar riesgos y oportunidades 7.1 Recursos 7.1.2 Personas

ORIGEN

- Materialización del Riesgo
- Valoración del Riesgo
- Indicadores



- Encuestas
- Producto no conforme
- Auditoria Internas
- Auditorías Externas
- QRS
- Otro

RESULTADO ANÁLISIS DE CAUSAS

Metodología Utilizada: Análisis de caso.

Se observa la necesidad de dar traslado a las entidades competentes de las solicitudes de acceso a la información de la Corporación para personas con discapacidad visual, con el propósito de que se adopten planes y medidas que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad, atendiendo un criterio diferencial de accesibilidad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”, que permitan el acceso eficiente a la Recopilación Jurisprudencial que se encuentra en los Sistemas de Información de Jurisprudencia administrados por el CENDOJ-Consejo Superior de la Judicatura.

ANÁLISIS DE CAUSAS

El martes, 22 de septiembre de 2020 7:29 p. m. la estudiante de la Universidad Externado, Julieta Márquez Urdaneta (marquezurdnetjulieta48@gmail.com), escribió al correo electrónico de la Relatoría de la Sala de Casación Civil, ello a fin de manifestar lo siguiente “Tengo algunos problemas de visión y la app @voice me permite garantizar mis derechos a la salud, a la dignidad humana y a la educación pues lee en voz alta los texto que yo quiera. Sin embargo, la mayoría de documentos de la relatoría anteriores al año 2000 son ilegibles en su mayoría, no solo para la app sino también para mí, no es posible que los pasen a formato word o un formato que permita leer de mejor forma, cómo lo hacen actualmente con las sentencias recientes?? Como ejemplo véase esta gaceta: [https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20LX%20n.%202153-2156%20\(1955-1956\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20LX%20n.%202153-2156%20(1955-1956).pdf) No es posible pasar esa gaceta a formato word (como las sentencias recientes) o pdf pero que sea legible? Creería que la tecnología actualmente lo permite todo, mucho más algo como esto.”

Considerando lo anterior, esta dependencia el 23 de septiembre de 2020, dio traslado de dicha solicitud al Proceso de Gestión Tecnológica del SIG de la Sala de Casación Civil y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ. La remisión de esta solicitud se realizó atendiendo su misión funcional de administrar y automatizar los Sistemas de Información de Jurisprudencia, contenida en el Acuerdo No. 1378 de 2002, que, en su División de Sistemas de Información y Comunicaciones, le señala en su artículo 3:

“Diseñar, desarrollar, poner y mantener en funcionamiento un sistema de información que permita el acceso de los servidores judiciales, al conocimiento de las fuentes formales del derecho, tanto nacionales como internacionales.”

"Determinar los mecanismos e instrumentos para la recolección y automatización de la información socio - jurídica"

"Analizar las herramientas disponibles para las publicaciones en Internet y presentar proyectos al Jefe de la División, respecto de la implementación de las seleccionadas."



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Lo anterior, en concordancia con el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 080 de 2010, celebrado entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Sociedad Procesos y Servicios Ltda, en que se determinó dentro las obligaciones “transferir a formato electrónico las providencias originales: sentencias-autos comprendidos entre el periodo de 1956 a 1999” y “dejar las providencias en dos tipos de archivos: archivo formato imagen y archivo formato word”. Obligaciones que posteriormente se complementaron en adición No. 01 de 24 de diciembre de 2010, que amplió el periodo a digitalizar de 1822 a 1955, entre otros aspectos.

No obstante, el 01 de octubre de 2020, la estudiante antes mencionada envió una nueva solicitud al correo de esta dependencia, en el que indicó lo siguiente: *“Buenos días. Les agradecería que me brindaran una respuesta pronto, tengo exámenes a finales de octubre y no he podido “escuchar” esas sentencias. Además, ellas me servirán para toda mi vida profesional por lo que les agradecería que me brindarán ese apoyo para poder dar cumplimiento a mi derecho a la educación al trabajo, a la salud, a la dignidad humana, en ultimas. Muchas gracias. Espero su respuesta muy atenta.”*

Por tanto, se observa que no se ha dado aún una respuesta eficaz y eficiente por las dependencias a las que les fue remitida dicha solicitud, lo que genera la inobservancia de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”, en particular el artículo 8° que señala el criterio diferencial de accesibilidad que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.

CAUSAS PRINCIPALES

Necesidad de dar traslado a las entidades competentes de las solicitudes de acceso a la información de la Corporación para personas con discapacidad visual, con el propósito de que se adopten planes y medidas que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad, atendiendo un criterio diferencial de accesibilidad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”, que permitan el acceso eficiente a la Recopilación Jurisprudencial que se encuentra en los Sistemas de Información de Jurisprudencia administrados por el CENDOJ-Consejo Superior de la Judicatura.

CORRECCIÓN

APLICA

SI

NO

ACTIVIDADES DE LA CORRECCIÓN

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CAUSA ASOCIADA

PLAN DE MEJORAMIENTO



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CAUSA ASOCIADA
Remitir la solicitud al Proceso de Gestión Tecnológica del SIG de la Sala de Casación Civil y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ, atendiendo su misión funcional de administrar y automatizar los Sistemas de Información de Jurisprudencia, contenida en el Acuerdo No. 1378 de 2002, artículo 3.	Líder del Proceso de Gestión del Conocimiento Jurisprudencial	23-09-2020	23-09-2020	Necesidad de dar traslado a las entidades competentes de las solicitudes de acceso a la información de la Corporación para personas con discapacidad visual, con el propósito de que se adopten planes y medidas que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad, atendiendo un criterio diferencial de accesibilidad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”, que permitan el acceso eficiente a la Recopilación Jurisprudencial que se encuentra en los Sistemas de Información de Jurisprudencia administrados por el CENDOJ-Consejo Superior de la Judicatura.
Remitir la acción al Líder del Proceso de Direccionamiento Estratégico del SIG de la Sala de Casación Civil, a fin de se adopten planes y medidas que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad, atendiendo un criterio diferencial de accesibilidad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1712 de 2014.	Líder del Proceso de Gestión del Conocimiento Jurisprudencial	07-10-2020	07-10-2020	
Comunicar a la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo-Nivel Central, de la ARL POSITIVA	Líder del Proceso de Gestión del Conocimiento Jurisprudencial	07-10-2020	07-10-2020	

SEGUIMIENTO

FECHA	COMENTARIOS
23-09-2020	Se remitió la solicitud al Proceso de Gestión Tecnológica del SIG de la Sala de Casación Civil y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ, atendiendo su misión funcional de administrar y automatizar los Sistemas de Información de Jurisprudencia, contenida en el Acuerdo No. 1378 de 2002, artículo 3.
07-10-2020	Dejar a disposición del Líder del Proceso de Direccionamiento Estratégico del SIG de la Sala de Casación Civil, a fin de se adopten planes y medidas que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad, atendiendo un criterio diferencial de accesibilidad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1712 de 2014.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

07-10-2020	Comunicar a la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo-Nivel Central, para que a su vez de informe a la ARL POSITIVA.
------------	---

REVISIÓN

RESPONSABLE Dra. Nubia Cristina Salas Salas (Líder del Proceso de Gestión del Conocimiento Jurisprudencial)

COMENTARIOS: Se cierra la acción al haberse finalizado la totalidad de las actividades contempladas en el Plan de Mejoramiento.

Abierta

Cerrada

COPIA CONTROLADA